

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Virgilio Marra Catone justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y es propietario de bienes inmuebles radicados en la República;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Virgilio Marra Catone, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Benefactor, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para fines de consumo público.— G. O. Nº 5670, del 19 de Noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1330.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha 3 de octubre de este año, que establece un arbitrio sobre matanza de animales para fines de consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

R A S T R O

Por cada DOCE Y MEDIO kilos de carne de ganado vacuno, cerdo, carnero o chivo que sean extraídos de los Mataderos de Barahona y Palo Alto \$ 0.09;

Por fracción de DOCE Y MEDIO kilos de carne de los mismos animales, la proporción correspondiente.

P E S A

Por cada DOCE Y MEDIO kilos de carne de ganado vacuno, cerdo, carnero o chivo . . . \$ 0.03;

Por fracción de DOCE Y MEDIO kilos de carne de los mismos animales, la proporción correspondiente.

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Barahona arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1331, que fija el número de miembros de las nuevas Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.— G. O. N° 5671, del 22 de Noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1331.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;